

COMUNICADO DE PRENSA



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Inserta en agenda de internacionalización de peso:

NORMA DE CARÁCTER GENERAL DE LA SVS PERMITE A EMISORES EXTRANJEROS EMITIR BONOS EN MONEDA NACIONAL

Con fecha 23 de enero de 2006, la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), emitió la Norma de Carácter General, NCG, N° 193, que establece el procedimiento de inscripción de emisores extranjeros y de sus respectivos bonos en el registro de valores, la oferta pública de los mismos en Chile, su difusión, colocación y obligaciones de información.

Esta norma forma parte de la agenda de internacionalización del peso chileno que definió el Ministerio de Hacienda en el marco de su programa "Chile Compite", la cual tiene por objeto permitir que emisores extranjeros, vía emisión de títulos de deuda a largo plazo, vengan a Chile a levantar capital, desarrollando de esta manera, un mercado internacional para instrumentos financieros moneda nacional.

Las operaciones a las que se refiere esta norma, fueron visadas por el Consejo del Banco Central en sesión del 27 de julio de 2006, acuerdo que fue publicado ayer en el Diario Oficial.

En particular, la NCG N° 193 establece los requisitos de información necesarios para que emisores extranjeros efectúen oferta pública de bonos en Chile. Los títulos deberán inscribirse en el Registro de Valores de la SVS y no en el segmento "off shore". En este sentido, pese a tratarse de emisores extranjeros, los bonos se emiten en el mercado local de acuerdo a la legislación chilena.

Características generales

La norma habilita a emisores extranjeros para colocar bonos en Chile, en moneda nacional, a través de la inscripción del título y del emisor extranjero en el Registro de Valores de la SVS, y establece que la oferta pública de los bonos se registrará por

las disposiciones establecidas en el Título XVI de la Ley N ° 18.045, que regula la emisión de títulos de deudas a largo plazo.

Asimismo, señala que la oferta pública de estos bonos está dirigida exclusivamente al mercado de inversionistas calificados, esto es:

- a) Inversionistas Institucionales;
- b) Intermediarios de valores, sea que actúen por cuenta propia o bien, en virtud de administración de cartera de terceros;
- c) Personas naturales o jurídicas y entidades, chilenas o extranjeras, que declaren y acrediten contar con inversiones financieras no inferiores al equivalente en moneda nacional a UF 2.000.
- d) Personas jurídicas o entidades en las que todos sus socios, accionistas, partícipes o miembros en su caso, sean de aquéllos señalados en las letras precedentes.

Emisores extranjeros

Por su parte, los emisores extranjeros que deseen acogerse al modelo de emisión diseñado en la norma, deberán estar inscritos o transar sus valores en las bolsas de valores que han sido autorizadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo (CCR), la que ha autorizado a “mercados determinados” para los efectos de la inversión en acciones de los fondos de pensiones.

Entre los mercados determinados vigentes se encuentran las bolsas de valores de Nueva York, Londres, París, Frankfurt, Suiza (SWX), Italiana, Tokio, AMEX y NASDAQ.

A su vez, los emisores deberán encontrarse fiscalizados por la entidad supervisora o reguladora competente de dichos mercados.

No obstante lo anterior, mediante resolución fundada, la SVS podrá autorizar a aquellas entidades que no tengan inscritos sus valores en bolsas de valores, pero si estén fiscalizados por la entidad reguladora competente del mercado determinado.

Sin embargo, el emisor no podrá dejar de estar listado en al menos una bolsa de valores autorizada o dejar de estar fiscalizado por la entidad supervisora competente del mercado correspondiente, según sea el caso.

Procedimiento de registro y contrato

Para efectos de la inscripción del emisor extranjero en el Registro de Valores, éste deberá presentar en forma conjunta los antecedentes correspondientes a su inscripción como emisor y los relativos a la emisión de bonos.

Para ello, la NCG N° 193 se refiere a la información jurídica, económica y financiera que deberá proporcionar el emisor extranjero de bonos para su inscripción, por una parte, y la correspondiente a la emisión de bonos en el Registro de Valores.

Cabe destacar que el contrato de emisión de bonos podrá establecer que la emisión sea por un monto fijo o por una línea de bonos.

Santiago, 01 de Agosto de 2006.